



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/3/10
11 de octubre de 1996

ESPAÑOL
Original: Inglés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Tercera reunión
Buenos Aires, Argentina
4 al 15 de noviembre de 1996
Tema 6.5 del programa provisional

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y EL CONSEJO DEL FONDO MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL QUE OPERA EL MECANISMO FINANCIERO DEL CONVENIO

Antecedentes

La primera reunión de la Conferencia de las Partes concedió la autorización a la Secretaría en nombre de la Conferencia de las Partes para que tome en consideración los puntos de vista de los participantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes con el fin de consultar con el Fondo Mundial del Medio Ambiente (FMAM) sobre el contenido del Memorando de Entendimiento entre el FMAM y la Conferencia de las Partes.

La Secretaría recibió comentarios procedentes de: Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania, el Grupo de los 77 y China, Japón, Noruega, Suecia, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos, el Grupo Internacional Greenpeace y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

En base a estos comentarios la Secretaría elaboró una versión preliminar del "Memorando de Entendimiento Entre La Conferencia De Las Partes En El Convenio Sobre La Diversidad Biológica y El Consejo Del Fondo Mundial Del Medio Ambiente" y la presentó en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. En esta reunión la Conferencia de las Partes tomó nota de la versión preliminar del Memorando de Entendimiento y solicitó a la Secretaría, según la Decisión II/6, que prosiga con las consultas sobre la versión preliminar con el fin de que la versión preliminar revisada para la Conferencia de las Partes sea un reflejo de

/...

dichos comentarios adicionales y sea puesta en consideración en su tercera reunión.

El 8 de enero de 1996, la Secretaría, en respuesta a la solicitud de la Conferencia de las Partes en cuanto a proseguir con las consultas sobre la versión preliminar del Memorando de Entendimiento, requirió a las Partes sumisiones por escrito. La Secretaría recibió 18 sumisiones provenientes de: Argentina, Australia, Chad, Colombia, República Checa, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Niger, Noruega, Pakistán, España, Uganda, Reino Unido, y los Estados Unidos de América.

La Secretaría obtuvo mayor colaboración de las Partes en un retiro sostenido en Frankfurt entre el 2 y el 4 de julio de 1996 y en una reunión informal sobre el Memorando de Entendimiento sostenida por las partes que sean países en desarrollo en Montreal entre el 31 de agosto y el 1 de setiembre de 1996. Ambas reuniones fueron presididas por el Embajador Razali Ismail, entonces representante permanente de Malasia para las Naciones Unidas y actualmente, Presidente de la Asamblea General. Del mismo modo, se recibieron mayores comentarios después de la reunión informal en Montreal de algunas Partes que sean países en desarrollo que se vieron imposibilitados de asistir a esta reunión.

Estos comentarios formaron la base de un Memorando de Entendimiento en versión preliminar que fue, por consiguiente, presentado a la Secretaría del FMAM. Dicho Memorando de Entendimiento en versión revisada fue negociado por la Secretaría del Convenio y el FMAM durante el mes de setiembre y la versión final fue sometida al FMAM en la 8^{AVIA} reunión del Consejo del Fondo Mundial del Medio Ambiente sostenida del 8 al 10 de octubre de 1996. El Consejo tomó nota del Memorando de Entendimiento en versión revisada, pero se vió imposibilitado de aceptar el Memorando debido a que los miembros no podían consultar adecuadamente sus circunscripciones. El texto del Memorando de Entendimiento en versión revisada Entre La Conferencia De Las Partes En El Convenio Sobre La Diversidad Biológica Y El Consejo Del Fondo Mundial Del Medio Ambiente En Cuanto a la Estructura Institucional que Opera El Mecanismo Financiero Del Convenio se encuentra en el Anexo de esta Nota.

La Conferencia de las Partes debe poner en observación que el párrafo 11 del Memorando de Entendimiento en versión revisada establece que el Memorando de Entendimiento en versión revisada entrará en vigor bajo aprobación de la Conferencia de las Partes y del Consejo del FMAM. La Conferencia de las Partes podría aprobar el Memorando de Entendimiento y enviarlo luego al Consejo del FMAM para su aprobación.

/...

Anexo

Preámbulo

La Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante la Conferencia de las Partes) y el Consejo del Fondo Mundial del Medio Ambiente (en adelante el Consejo),

Reconociendo las características del mecanismo financiero para la disposición de los recursos financieros al efecto del Convenio sobre la Diversidad Biológica (en adelante el Convenio) esbozado en el párrafo 1 del artículo 21, del Convenio, y las disposiciones del párrafo 2 del artículo 21, del Convenio, que invocan a la COP para que tome una decisión sobre las disposiciones que ponen en vigencia el párrafo 1 del artículo 21, previa consulta a la estructura institucional confiada a la operación del mecanismo financiero,

Reconociendo además el deseo del Fondo Mundial del Medio Ambiente (en adelante el FMAM) que sirve al efecto del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio,-

Reconociendo que el FMAM, como lo decidió la Conferencia de las Partes, estará a cargo de la operación del mecanismo financiero del Convenio

Habiendo consultado entre ellos y tomando en cuenta los aspectos pertinentes de sus estructuras de gobierno como se refleja en sus instrumentos constitutivos,

La Conferencia de las Partes y el Consejo han llegado al siguiente entendimiento.

1. Propósito

El propósito del presente Memorando de Entendimiento es asegurar el porvenir de la relación entre la Conferencia de las Partes y el Consejo con el fin de poner en vigor las disposiciones del párrafo 1 del artículo 21, del Convenio y el párrafo 26 del Instrumento del FMAM.

2. La Estructura Institucional

El FMAM estará a cargo de la operación del mecanismo financiero referido en el artículo 21 del Convenio hasta 1999, para ese entonces la Conferencia de las Partes efectuará un estudio de la eficacia del mecanismo y tomará las medidas necesarias de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 21.

3. Orientación de la COP

3.1 De conformidad con el inciso (1) del artículo 21 del Convenio, la Conferencia de las Partes tomará la determinación de la política, estrategia, prioridades del programa y del criterio de elegibilidad para el acceso y utilización de los recursos financieros disponibles a través del mecanismo financiero incluyendo la supervisión y evaluación sobre una base regular de cada utilización. El FMAM, estando a cargo de la operación del mecanismo financiero ante el Convenio, financiará tan sólo las actividades financieras que están en total conformidad con la orientación que la Conferencia de las Partes le proporcione. Con este propósito, la Conferencia

/...

de las Partes emitirá un comunicado en cuanto a la orientación que provee y de cualquier revisión que se efectue a dicha orientación, según como sea adoptada, de los siguientes asuntos:

- (a) Política y estrategia;
- (b) Prioridades del programa;
- (c) Criterios de elegibilidad;
- (d) Una lista indicativa de los costos incrementales;
- (e) Una lista de las Partes que sean países desarrollados y otra de las Partes que voluntariamente asuman las obligaciones de las Partes que sean países desarrollados;
- (f) Cualquier otro asunto en cuanto al artículo 21, incluyendo la determinación periódica del monto de los recursos necesarios.

3.2 El Consejo estará de acuerdo en comunicar a la Conferencia de las Partes toda información importante, incluyendo la información sobre los proyectos en el área de la diversidad biológica financiado por el FMAM fuera del marco del mecanismo financiero del Convenio.

4. Reportaje

- 4.1 El Consejo se hará cargo de la elaboración y la sumisión de un informe por cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
- 4.2 Los informes deberán incluir la información específica de la manera en que el Consejo del FMAM, su Secretaría y sus Organismos de Aplicación y Ejecución han puesto en práctica la orientación y han aplicado la Política, las estrategias, las prioridades del programa y los criterios de elegibilidad determinados por la Conferencia de las Partes, así como cualquier otra decisión de la Conferencia de las Partes comunicada al FMAM, en la operación del FMAM al efecto del Convenio. El Consejo debe, asimismo, informar sobre la supervisión y la evaluación de las actividades a cerca de los proyectos en las áreas focales de la biodiversidad.
- 4.3. Los informes deben proporcionar, de manera particular, información detallada sobre el área focal de la biodiversidad del FMAM, incluyendo:
 - (a) Información sobre la manera en que el FMAM ha dado respuesta a la orientación de la Conferencia de las Partes, cuando sea necesario, mediante su incorporación en la estrategia y en los programas de operación del FMAM.
 - (b) La conformidad de los programas de trabajo aprobada con la orientación de la Conferencia de las Partes;
 - (c) Una síntesis de los diferentes proyectos bajo aplicación y una lista de los proyectos aprobados por el Consejo en el área focal de la biodiversidad así como un informe financiero con indicación de los recursos financieros requeridos para esos proyectos;
 - (d) Una lista de las propuestas del proyecto sometidas para aprobación al Consejo,

/...

mediante los Organismos de Aplicación del FMAM, elaborada por las Partes elegibles, incluyendo un reportaje sobre su status de aprobación y en el caso de proyectos no aprobados por las mismas razones;

- (e) Un estudio de las actividades del proyecto aprobadas por el FMAM y sus resultados, incluyendo la información sobre el financiamiento y el progreso de su aplicación.
 - (f) Los esfuerzos del FMAM con el fin de que los recursos financieros adicionales sean ventajosos para la aplicación del Convenio
- 4.4 Con el fin de llenar los requisitos de contabilidad para la Conferencia de las Partes, los informes presentados por el Consejo deben abarcar todas las actividades financiadas por el FMAM llevadas a cabo al efecto del Convenio, si las decisiones respecto a dichas actividades son tomadas por el Consejo o por los Organismos de Aplicación y/o Ejecución del FMAM. El Consejo llegará, con este propósito, a concertar acuerdos según sea necesario con los Organismos de Aplicación en cuanto a la revelación de la información.
- 4.5 El Consejo deberá, igualmente, proporcionar información sobre los otros asuntos a cerca del desempeño de sus funciones bajo el párrafo 1 del artículo 21, según sea requerido por la Conferencia de las Partes. Si el Consejo tiene dificultades en dar respuesta a cualquier solicitud, éste podrá presentar las explicaciones de su preocupación a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes y el Consejo encontrará una solución de acuerdo mutuo.

5. Supervisión y evaluación

- 5.1 La Conferencia de las Partes podría mencionar al Consejo cualquier asunto proveniente de los informes recibidos.
- 5.2 Las decisiones de financiamiento para proyectos específicos se deben de tomar entre la Parte respectiva que sea país en desarrollo y el FMAM de conformidad con la política, la estrategia, prioridades del programa y criterios de elegibilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. El Consejo del FMAM es responsable de la aprobación de los programas de trabajo del FMAM. Si una de las Partes considera que una de las decisiones del Consejo en cuanto a un proyecto específico de un programa de trabajo propuesto no se conforma con las políticas, prioridades del programa y criterios de elegibilidad establecidos por la Conferencia de las Partes en el contexto del Convenio, la Conferencia de las Partes debe de analizar las observaciones presentadas por la Parte y tomar decisiones en base al cumplimiento de dicha política, estrategia, prioridades del programa y criterios de elegibilidad. En el caso de que la Conferencia de las Partes considere que esta decisión específica del proyecto no se conforma con la política, estrategia, prioridades del programa y elegibilidad establecidos por la Conferencia de las Partes, podría pedir al Consejo del FMAM la aclaración adicional sobre la decisión específica del proyecto y en su debido tiempo podría solicitar la reconsideración de dicha decisión.

- 5.3 De acuerdo con lo estipulado en el el párrafo 3 del artículo 21 del Convenio, la Conferencia

/...

de las Partes podrían estudiar periódicamente la eficacia del mecanismo financiero en la aplicación del Convenio y podría enviar un comunicado al Consejo de las decisiones importantes tomadas por la Conferencia de las Partes como resultado de dicho estudio con miras a mejorar la eficacia del mecanismo financiero en la asistencia otorgada a las Partes que sean países en desarrollo para la aplicación del Convenio.

6. Determinación Conjunta del Financiamiento disponible del FMAM

- 6.1 Con anticipación a la reposición del FMAM, la COP podría hacer una declaración del monto de los fondos que son necesarios para asistir a los países en desarrollo, de conformidad con la orientación proporcionada por la COP, en el cumplimiento de sus obligaciones ante el Convenio durante el próximo ciclo de reposición del FMAM, tomando en cuenta:
- (a) El párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 1 del artículo 21 del Convenio;
 - (b) La orientación al mecanismo financiero por parte de la COP quien hace una invocación por los futuros recursos financieros;
 - (c) La información comunicada a la COP en los informes nacionales presentados de conformidad con el artículo 26 en el Convenio; y
 - (d) Las estrategias, planes o programas nacionales desarrollados de conformidad con el artículo 6 del Convenio;
 - (e) La información comunicada a la COP por parte del FMAM sobre el número de los programas y proyectos elegibles que fueron presentados al FMAM, el número de los que fueron aprobados para financiamiento y el número de los que fueron rechazados por falta de recursos.
- 6.2 Cada vez que se presente una reposición, el FMAM podría, en su informe regular a la COP de acuerdo a lo estipulado en el párrafo 4 de este MDE, indicar la manera en que ha respondido durante el ciclo de reposición a la declaración previa de la COP preparada de conformidad con el párrafo 6.1. Asimismo, podría informar a la COP sobre la conclusión de las negociaciones de la reposición e indicar el monto del financiamiento nuevo y adicional que se tiene que contribuir al Fondo de Comercio del FMAM en el próximo ciclo de reposición al efecto del FMAM, incluyendo la aplicación del Convenio.
- 6.3 La COP efectuará un estudio del monto de financiamiento necesario y disponible para la aplicación del Convenio cada vez que se presente una reposición del mecanismo financiero.

7. Representación recíproca

Si nos apoyamos en una base recíproca, los representantes del FMAM serán invitados a asistir a las

/...

reuniones de la Conferencia de las Partes y los representantes del Convenio serán invitados a asistir a las reuniones del FMAM.

8. Cooperación Intersecretaría

La Secretaría del Convenio y la Secretaría del FMAM se comunicarán y cooperarán entre sí y se harán consultas de manera regular con el fin de facilitar la eficacia del mecanismo financiero en la asistencia a las Partes que sean países en desarrollo para aplicar el Convenio. En particular, las dos Secretarías se harán consultas sobre las propuestas del proyecto según consideración para la inclusión de la documentación oficial del FMAM, que estará disponible en la Secretaría del CBD, en un programa de trabajo propuesto con miras, especialmente, a la consistencia de las propuestas del proyecto con orientación de la COP.

9. Enmiendas

Cualquier enmienda que se efectúe al presente Memorando de Entendimiento será acordada mutuamente por la Conferencia de las Partes y el Consejo.

10. Interpretación

Si se presentan diferencias en la interpretación del presente Memorando de Entendimiento, la Conferencia de las Partes y el Consejo llegarán a una solución de mutuo acuerdo.

11. Entrada en vigor

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor bajo la aprobación de la Conferencia de las Partes y del Consejo. Cualquiera de los participantes puede retirar este Memorando de Entendimiento en cualquier momento mediante notificación dirigida al otro participante. El retiro se hará efectivo seis meses después de su notificación.

- - - - -

/...